JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 03 NOV de dos mil veinte (2020)

Ref. U.M.H No. 2019-1104

Ejerciendo el control de legalidad que autoriza el Art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin efecto y valor el inciso segundo del auto calendado 3 de julio del presente año, que exigió a la parte demandante en el término de 30 días efectuar las publicaciones a los acreedores, cuando dicha obligatoriedad no procede en la presente acción de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial.

Continuando con el trámite respectivo, se dispone:

Señalase el día 20 del mes de Abril a la hora de las 11:30 del año 2021 para la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias legales que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios, se hará a fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del artículo 372 numeral 4º del C .G.P. que reza:

"...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..." ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 112 DE HOY 04 NOV. 2020